

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales serán a editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 29.)

Gobierno Civil de la Provincia Junta provincial de Abastos

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos, en circular fecha 21 del corriente, me dice lo que sigue:

«En el comercio de artículos de primera necesidad, se observa una uniformidad de precios tal, que excluye ó anula la competencia que debería existir como consustancial y que si beneficia á los intereses del consumo, no favorece en menor grado los del industrial apto y los del comercio en general, puesto que su acción bastaría para que los precios pudieran ser regulados libremente.

No hay razón económica alguna que abone las prácticas que en este respecto se siguen, ya que solamente en la diferencia del costo de transporte, por ejemplo, pueden y deben concontrar los comerciantes márgenes suficientes para establecer aquella competencia tan lícita como saludable.

Si la política de abastos interesa la intensificación y abarataamiento de determinados productos agrícolas é industriales, no le interesa menos que esos productos cuenten con el auxiliar indispensable para su distribución y aún para su desenvolvimiento económico: es decir, un comercio próspero y fuerte que tenga toda

la necesaria y posible libertad de acción en el ejercicio de su función natural.

Las Juntas de abastos, en el cumplimiento de su misión, han sancionado y corregido las perniciosas costumbres de faltas en peso y calidad, que al amparo de los trastornos económicos ocasionados por la conflagración europea, los arrivistas habían introducido en esta clase de negocios, pero que seguramente el comercio de abolengo ha deseado siempre eliminar, para volver á la normalidad tan necesaria como conveniente á su buen nombre.

Complemento de la labor hecha por las Juntas provinciales será provocar y facilitar la mencionada competencia, tanto por los beneficios que esto pueda proporcionar al comerciante y al consumidor, cuanto porque, si para la primera parte de su acción ha considerado justo y necesario á más de imponer las sanciones establecidas, señalan á la opinión los industriales que habían incurrido en ellas, justo será también indicar y señalar públicamente, y aun ayudar, a aquéllos que además de ejercer su industria honradamente, favorezcan los intereses del consumidor.

A dicho objeto las Juntas provinciales exigirán en cumplimiento de lo ya dispuesto, que todos los establecimientos donde se expendan artículos de primera necesidad, fijen en cartelones con caracteres suficientemente grandes y claros, en el sitio más visible del local, tarifas de precios de los mismos, para que a simple vista puedan conocerlos los compradores, remitiendo copias de dichas tarifas a la Secretaría de la Junta provincial respectiva.

Por el examen comparativo de dichas copias, apreciarán las Juntas los establecimientos que por calidad de artículos y precios más económicos, ofrezcan mayores ventajas y beneficios al consumidor, formando relaciones ó listas de comercios recomendables al consumo, á las que, por medio de impresos y anuncios en la prensa se dará la mayor publicidad posible.

En las localidades donde se observe verdadera libertad de competencia lícita, las Juntas limitarán su intervención á vigilar el normal funcionamiento comercial y cuanto se refiera al peso ó medida y calidad de los artículos.

Cuando en alguna localidad no sea factible establecer las relaciones ó listas de preferencia por existir sistemática igualdad de precios que induzca á sospechar acuerdo ó confabulación comercial, se dará cuenta á esta Dirección General.

En los artículos que no estén previamente tasados, los precios que se fijen en los establecimientos y aprueben las Juntas provinciales, por considerarlos equitativos, podrán ser modificados y tener variaciones prudenciales y propias del comercio, siempre que dichas variaciones estén debidamente justificadas y no sean ocasionadas por especulación, acaparamiento ó convenios y acuerdos delictivos.

Los industriales, antes de que rijan aquellas modificaciones, deberán dar conocimiento de sus propósitos á las Juntas provinciales, y éstas podrán suspender temporalmente su aplicación, cuando estimen no están justificadas, é interin no resuelva esta Dirección General, á la que habrán de informar sobre cada caso concreto.

También comunicarán á la Dirección General de Abastos, las Juntas provinciales, para su conocimiento, las modificaciones de precios que se hayan hecho efectivas por considerarlas justas.

Esta actuación, como todas las de las Juntas provinciales deberá extenderse y aplicarse con igual intensidad á todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, recabando para ello el concurso de los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Noviembre último.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndole á los Alcaldes que deberán exigir el más estricto cumplimiento de esta disposición, remitiendo á esta Junta provincial de Abastos antes del día 20 del próximo Enero, copia de las tarifas fijadas en los establecimientos de su Concejo, con el apercibimiento de que la no observancia de esta circular será castigada con todo rigor.

Oviedo, 26 de Diciembre de 1925.

El Gobernador Presidente,
Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 4.158

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CÉDULAS PERSONALES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 28 del actual, dirigido al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y transcrito por dicha Autoridad á esta Diputación en el día de ayer, se dice lo que sigue: «Debiendo estar ya remitidas por Presidente Diputación provincial á Alcaldes-Presidentes Ayuntamientos hojas declaratorias para exacción impuesto cédulas personales é imponiéndose reducción algunos plazos que señala capítu

lo II. Instrucción 4 de Noviembre último procede en aplicación quinta disposición final de la misma que en los primeros quince días Enero próximo se distribuyan dichas hojas declaratorias por Agentes administración municipal llenen por cabezas familias y en los otros quince días de Enero que Ayuntamientos formen padrones para ser expuestos al público del 21 al 28 de Febrero, aprobándose tales padrones sustanciándose reclamaciones con objeto de que puedan resolverse éstas del 16 al 31 de Marzo y ser formalizadas listas cobratorias incluso pedido cédulas antes 15 Abril de suerte que período voluntario sea durante meses Mayo y Junio sin perjuicio de facultad que Diputaciones concede párrafo segundo, artículo 32 de citada Instrucción.

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos de la provincia se ajusten en un todo á los plazos señalados en esta orden de la Superioridad.

Oviedo, 30 Diciembre de 1925.—
El Presidente, Rogelio Jove.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal Permanente del Ayuntamiento de Gijón durante el mes de Septiembre de 1925.

Sesión del día 7.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron autorizados: D. Alfonso Entrialgo para construir una casa en la calle de Caveda; D. Ramón Fernández sacar de cimientos un solar en el Coto; D. Aniceto García un toldo en la de la Trinidad; D. Emilio Pastur una acometida en S. Regueral; D. Nicasio Fernández un piso en R. Cajal; D. David Rocas casetas en M. Blikstad; D. Constantino Meré elevar muros en Ceares; D. Anselmo Sanchez una casa en la Ería del Piles; D. Pelayo Muñiz acometida en la de León XIII; D. Adolfo Rubiera una casa en el Coto; don Sergio Martinez un almacén en Calzada.

No se concedió en venta una parcela en Tremañes.

Se concedió en venta una parcela en Tremañes.

Se aprobó un informe sobre extracción de los cimientos en la Playa de la terraza.

Se acordó arreglar un camino en Ruedes.

Fueron aprobadas las cuentas de caminos.

Se adjudicó á La Ibérica el contraseguro de incendios.

Quedó enterada de un informe sobre forma de pago de construcción de una Escuela en Pumarín.

Pasó á Abastos y Limpiezas el pliego de condiciones para suministro de aceites.

Se aprobó el extracto de acuerdos de Agosto.

Se concedió licencia al 4.º Teniente Alcalde.

Pasó al Ingeniero un informe sobre construcción de un depósito de gasolina.

Se aprobó la distribución de fondos.

Quedó enterado del balance de operaciones.

Se nombró un Maestro para la Escuela de Villar.

Se aprobó lo informado por la Comisión especial para el abastecimiento de aguas, con algunas modificaciones.

Quedó enterada de un oficio sobre un error en el presupuesto del muro de división del Depósito.

Pasó á Policía urbana un oficio de la Diputación sobre la caseta de Arbitrios.

Se acordó inhibirse en el expediente del alumbrado de la Avenida de R. Rendueles.

Se acordó ver con agrado el informe del Sr. Gobernador en el expediente de utilidad pública para las aguas.

Se acordó dar las gracias á la Comisión de Festejos y demás entidades que contribuyeron al recibimiento del Príncipe.

Sesión extraordinaria del día 8.

Se acordó obsequiar á las fuerzas expedicionarias del Tarragona.

Sesión del día 14.

Fueron aprobadas las actas anteriores.

Quedaron autorizados: D. Valentin Barrio para reformar casa en S. Regueral; D. Feliciano García construir casa en Argandona; D. Joaquin Massoto un escaparate en la calle del Instituto; D. Corsino Cardeli una casa en el Coto; D. Jacinto Gonzalez una casa en el Llano; D. Evaristo Fernandez una galería en Somió; D. Emilio Iglesias, una casa en el Llano; D. Felipe Garcia, elevar casa en la carretera carbonera; D. José R. Medio, una cuadra en Somió; D. José Blanco levantar paredes en Vega; D. Faustino Solar cerrar finca en Tremañes.

Pasó al Arquitecto una instancia sobre construcción de una alcantarilla en La Guía.

Se acordó el arreglo de un camino en Fresno.

No se concedió en venta una parcela en Tremañes.

Se acordó ceder en venta una parcela en Tremañes.

Se aprobó la expropiación de terreno en la calle de M. Valdés.

Quedó enterada de la Memoria del Plano de población.

Se adjudicó á D. Mateo Rodriguez el suministro de impermeable.

Quedaron sobre la mesa las bases para las plazas de Veterinarios.

No se autorizó la colocación de una báscula en la Pescadería.

Fué aprobada la distribución de premios en el concurso de ganados.

Se autorizó al Maestro de Ceares para cambiar de casa.

Fué aprobada una certificación de obras en el Depósito.

Quedó enterada de un expediente sobre cobro de reconocimiento de jamones.

Se aprobó la nómina de la Guardia municipal por servicios extraordinarios.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para aceptar la entrega de la Escuela de Villar.

Sesión del día 22.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dejaron sobre la mesa las bases para plazas de Veterinarios.

Quedaron autorizados: D. Manuel Acebal para construir casa en la Playa; D. Sergio Fernandez, casa calle Caveda; D.ª Basilisa Garcia cubrir el tejado en la calle de la Trinidad; D. Manuel Rubiera una casa en Cienfuegos; D. Alfredo Cadavieco un cobertizo en C. Arenal; D. Saturnino Rodriguez casa en la Calzada; D. José Uría casa en el Llano; D. Aurelio Suarez casa en el Llano, D. Vicente Berdayes cuadra en Llano; D. Alfredo Sanchez cuadra en Ceares; D. J. A. Villaverde un cobertizo en Reconquista; D. Angel Expósito casa en el Llano; D. Jerónimo Balbona, boardillas en la carretera de Sama; D. Victoriano Sastre una finca en el Llano; D. Manuel Llana una finca en la carretera carbonera.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Victorino Vazquez Heres, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del Partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado penden promovidos por el Procurador D. Carlos Fernández Miranda, en nombre de D. Fernando Vicario Aguilera, vecino de Bárzana de Quirós, contra D. Eduardo Garcia y Garcia, que lo es de Bermiego, en aquel concejo, sobre pago de seis mil pesetas, intereses vencidos y costas, fueron embargados, como de la propiedad del ejecutado, los siguientes bienes, situados en términos del referido lugar de Bermiego, concejo de Quirós:

1. Prado y tierra llamado Corrado, cerrado sobre sí, de unas cuarenta y ocho áreas poco más o menos de extensión; linda al Este camino, Poniente Casimiro Alonso, y por los demás lados también caminos; que fué tasada en cinco mil pesetas.

2. Otro prado llamado Carrizal, con su casa para ganados, cabida de una hectárea; linda al Poniente Casimiro Alonso o sus herederos, y por los demás vientos caminos. Se halla tasada en tres mil pesetas.

3. Y una casa de habitación, en el casco del mencionado pueblo de Bermiego, con varias habitaciones y departamentos; linda por la derecha, entrando, espalda e izquierda caminos. Mide unos ciento doce metros cuadrados, y está tasada en dos mil quinientas pesetas.

Y en providencia de esta fecha se acordó sacar a pública subasta las tres referidas fincas y señalar para el remate el día veintiocho de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se hace constar: Que se sacan los bienes referidos a pública subasta a instancia del acreedor, sin suplir previamente los títulos de propiedad de aquéllos; que en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

Dado en Pola de Lena, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—Victorino Vazquez.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.178

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura conducción y de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BLANCO ARIAS, Ramón (a) Valladolid, natural de San Antolín de Ibias, Cangas de Tineo, soltero, cesante, de 34 años de edad, estatura buena, fuerte complexión, picado de viruelas, color bueno, viste traje azul marino, usado, botas y boina; domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo de bicicletas; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser juzgado y constituirse en prisión.

4.153

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 17.512, expedida el 15 de Octubre de 1915, a nombre de D.ª Jesusa Alvarez Perez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1925.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.